



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Vladimir Martín Ramos, en contra de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali y el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, libertad, libre locomoción, buen nombre y patrimonio.

Por estimar necesaria su comparecencia al presente trámite, vincúlese a las demás partes e intervinientes dentro del trámite incidental que acá se cuestiona, así como a las que participaron en la acción constitucional de la cual se derivó el mismo.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1382 de 2000, toda vez que el ataque involucra un Tribunal Superior de Distrito Judicial, con respecto del cual se ostenta la calidad de superior funcional del mismo.

Por otra parte, en relación con la petición de medida provisional, consistente en ordenar suspender la ejecución de

la sanción impuesta al accionante al interior del incidente de desacato adelantado en su contra, la cual se fijó en auto del 27 de mayo de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cali, el cual fue confirmado por la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad mediante providencia del 5 de agosto del mismo año, la Sala procederá a acceder a la misma, toda vez que la considera necesaria y urgente, pues de mantenerse la orden de ejecutar la sanción contenida en las mencionadas providencias, podría llegar a materializarse la amenaza que acá se denuncia, antes que se aborde su estudio de fondo.

Por lo anterior, se accede a decretar la medida cautelar deprecada pro el accionante y, en virtud de ello, se dispone suspender la ejecución de la sanción contenida en los autos antes mencionados. La Presente determinación se extiende hasta que se profiera el fallo de primera instancia.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndosele copia del escrito de tutela a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas responda sobre la temática planteada.

Comuníquese el contenido del presente auto a la accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO

Magistrado

Nubia Yolanda Nova García
Secretaria